JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00028-00**
Demandante	**:**	**MARÍA STHER SILVA VALENTIERRA Y OTROS.**
Demandado	**:**	**NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **MARÍA STHER SILVA VALENTIERRA**; **LAZARO MIRANDA SEGURA**; **BRAYNER MIRANDA SILVA**; **ANTONY MIRANDA CAICEDO**; **JHON LAZARO MIRANDA SILVA**; **MARÍA ESTHER MIRANDA SILVA**; **SEIDER MIRANDA SILVA**; **EDER LEONCIO MIRNADA SILVA** y **YESENIA MIRANDA SILVA** en contra de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1] y al Agente del Ministerio[2], por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **ADEL FABIÁN RUALES ALVEAR** como apoderado de la parte actora, quien ejerce la profesión de abogado según certificado de vigencia no 416217 consultado en el link https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx y en los términos del poder allegado al plenario.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

---

[1] Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
[2] Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, ederleonciom@gmail.com jhonjasilva1992@gmail.com adel.ruales@yahoo.es notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y zmladino@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3adb6b3debdb4e46b58de61fc66bada1a62ca39f5d1e80a9565d0ea21be4f548
Documento generado en 29/09/2021 09:11:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica